Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00003-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito, así mismo informar que existen depósitos judiciales No 783918 por un valor de $ 546.153, No 783921 por un valor de $ 355.986, el No 783922 por un valor de $ 708.919, el No 783923 por un valor de $ 609.820, el No 783919 por un valor de $ 535.646 para este proceso y por parte del apoderado del demandante, solicita la solicita el embargo de los dineros . PROVEA.

San José de Cucuta cinco (05) de abril de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el presente proceso continua por los señores MARIO ANTONIO CAICEDO, ANGEL IGNACIO MORANTES CRUZ y por las costas del presente proceso ejecutivo impropio, informando a la parte ejecutante que existe dineros a disposición de este proceso para su cobro.

REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la señora ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS gestora de valores y recaudos Bogota del BANCO OOCCIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha de fecha 09 de agostos de 2014(fl. 189), se decretó el embargo de los dineros que posee la parte demandada COLPENSIONES en cuentas corrientes, de ahorros y CDT EN BANCO CCIDENTE por la suma de $ 40.000.000 y con requerimiento mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018 (fl. 241 al 243).

Adviértase a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor a las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

REQUIERASE a la entidad demandada COLPENSIONES para para que informe y certifique el cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2018, de los demandantes los señores MARIO ANTONIO CAICEDO, ANGEL IGNACIO MORANTES CRUZ.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 08 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00155 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Los señores JOSE CLAUDIO CONTRERAS PARADA, COBRADO SEPULVEDA VILLAMIZAR, LUIS DE LA CRUZ DE HERNANDEZ MACHADO a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por Los señores JOSE CLAUDIO CONTRERAS PARADA, COBRADO SEPULVEDA VILLAMIZAR, LUIS DE LA CRUZ DE HERNANDEZ MACHADO contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES DOS (02) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08/04/2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00157 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El señor VICTOR JULIO RODRIGUEZ CACUA a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de los MIEMBROS Y ASOCIADOS DE LA UNION TEMPORAL PARAISO conformada por OMAR SANDOVAL FLOREZ, MARIO EDGAR PEÑARANDA PEÑAANDA, CONNTER CONSULTORIA E INTERVENTORIA SAS, SANTIAGO INGENIERIA LTDA, CLAUDIA ELENA GIL GIL, JOSE OSWALDO RINCON RAMIREZ, ANDGISS SAS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor VICTOR JULIO RODRIGUEZ CACUA contra MIEMBROS Y ASOCIADOS DE LA UNION TEMPORAL PARAISO conformada por OMAR SANDOVAL FLOREZ, MARIO EDGAR PEÑARANDA PEÑAANDA, CONNTER CONSULTORIA E INTERVENTORIA SAS, SANTIAGO INGENIERIA LTDA, CLAUDIA ELENA GIL GIL, JOSE OSWALDO RINCON RAMIREZ, ANDGISS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES TRES (03) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCEHZ, con cédula de ciudadanía No 1.093.739.20 y T.P No 208.038 del C.S, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08/04/2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ROBINSON CANDELARIO ALBOR, actuando en causa propia, instauro demanda Ejecutiva laboral de Única Instancia en contra PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO EDIFICIO CANTABRIA cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte ejecutante deberá allegar prueba de la realización de la AUDIENCIA DE TRAMITE llevada a cabo en el Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios profesionales, advierte que el pago sobre el cuál solicita la ejecución se realizaría en dicha audiencia.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00165 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El señor DAVID ALEXANDER MENDOZA PEÑA a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de SOCIEDAD MAGERIK SAS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor DAVID ALEXANDER MENDOZA PEÑA contra contra de SOCIEDAD MAGERIK SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES DOS (02) DE JULIO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08/04/2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria